

1

¡VIVA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY!
¡INDEPENDENCIA ó MUERTE!

Vol. : 284

Sección Historia

Nº : 9

Año : 1848

Formulafios de patente de navegación.

Foj. : 9

El artículo 20 del Decreto del Supremo Gobierno de la República fecha 2 de Enero de 1846 establece los derechos que deben pagar los buques nacionales y los extranjeros; cuyo tenor es como sigue—

Las embarcaciones, tanto nacionales, como extranjeras que salieren de los puertos de la República para puertos extranjeros, sacarán pasaporte para cada viage, y pagarán por él el derecho de un real por cada cuatro toneladas.

1
¡VIVA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY!
¡INDEPENDENCIA ó MUERTE!

Patente de Navegacion.

Valor reales.



No. _____



El artículo 20 del Decreto del Supremo Gobierno de la República fecha 2 de Enero de 1846 establece los derechos que deben pagar los buques nacionales y los extranjeros; cuyo tenor es como sigue—

Las embarcaciones, tanto nacionales, como extranjeras que salieren de los puertos de la República para puertos extranjeros, sacarán pasaporte para cada viage, y pagarán por él el derecho de un real por cada cuatro toneladas.

177

¡VIVA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY!
¡INDEPENDENCIA ó MUERTE!

Patente de Navegacion.

Valor reales.



El artículo 20 del Decreto del Supremo Gobierno de la República fecha 2 de Enero de 1846 establece los derechos que deben pagar los buques nacionales y los extranjeros; cuyo tenor es como sigue—

Las embarcaciones, tanto nacionales, como extranjeras que salieren de los puertos de la República para puertos extranjeros, sacarán pasaporte para cada viage, y pagarán por él el derecho de un real por cada cuatro toneladas.

VIVA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY!
¡ INDEPENDENCIA O MUERTE!

Patente de Navegacion.

Valor _____ pesos.



El Supremo Decreto de I.º de Enero de 1852 establece los derechos que deben pagar los buques nacionales, y los extranjeros cuyo tenor es como sigue.

Las embarcaciones tanto nacionales como extranjeras que salieren de los puertos de la República para los del exterior, obtendrán licencias para cada viage por medio de patentes selladas, y pagarán el derecho de dos reales por cada tonelada.

178

VIVA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY!
INDEPENDENCIA O MUERTE!

Patente de Navegacion.

Valor pesos.



El Supremo Decreto de 1.º de Enero de 1852 establece los derechos que deben pagar los buques nacionales, y los extranjeros cuyo tenor es como sigue.

Las embarcaciones tanto nacionales como extranjeras que salieren de los puertos de la República para los del exterior, obtendrán licencias para cada viage por medio de patentes selladas, y pagarán el derecho de dos reales por cada tonelada.

179

VIVA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY!
; INDEPENDENCIA O MUERTE!

Patente de Navegacion.

Valor pesos.



El Supremo Decreto de 1.º de Enero de 1852 establece los derechos que deben pagar los buques nacionales, y los extranjeros cuyo tenor es como sigue.

Las embarcaciones tanto nacionales como extranjeras que salieren de los puertos de la República para los del exterior, obtendrán licencias para cada viage por medio de patentes selladas, y pagarán el derecho de dos reales por cada tonelada.

VIVA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY!
INDEPENDENCIA O MUERTE!

Patente de Navegacion.

Valor pesos.



El Supremo Decreto de 1.º de Enero de 1852 establece los derechos que deben pagar los buques nacionales, y los extranjeros cuyo tenor es como sigue.

Las embarcaciones tanto nacionales como extranjeras que salieren de los puertos de la República para los del exterior, obtendrán licencias para cada viage por medio de patentes selladas, y pagarán el derecho de dos reales por cada tonelada.

Patente de Navegacion.

Valor reales.



No. _____

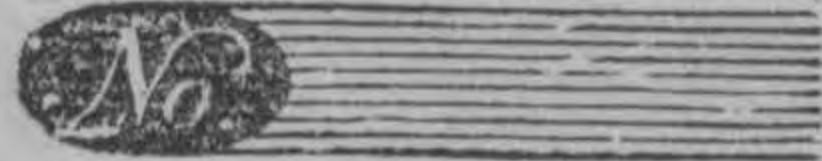
En el reglamento dado por el Supremo Gobierno de la República del Paraguay y aprobado por el Soberano Congreso General Extraordinario en 26 de Noviembre de 1842, que establece los derechos que deben pagar los buques nacionales y los extranjeros: se ordena en el artículo 3º lo siguiente.

Las Patentes serán del valor siguiente.

De 3 á 7 toneladas.....	4 reales.
8 á 15 ".....	10 "
16 á 30 ".....	18 "
31 á 45 ".....	26 "
46 á 60 ".....	30 "
61 á 90 ".....	38 "
91 á 100 ".....	46 "
101 para arriba.....	54 "

Patente de Navegacion.

Valor reales.



En el reglamento dado por el Supremo Gobierno de la República del Paraguay y aprobado por el Soberano Congreso General Extraordinario en 26 de Noviembre de 1842, que establece los derechos que deben pagar los buques nacionales y los extranjeros: se ordena en el artículo 3º lo siguiente.

Las Patentes serán del valor siguiente.

De 3 á 7 toneladas.....	4 reales.
8 á 15 ".....	10 "
16 á 30 ".....	18 "
31 á 45 ".....	26 "
46 á 60 ".....	30 "
61 á 90 ".....	38 "
91 á 100 ".....	46 "
101 para arriba.....	54 "

PATENTE DE NAVEGACION
PARA BUQUES DE CABOTAGE.

VALOR



2 PESOS.

El Supremo Decreto de 1.º de Enero
establece lo siguiente :

Artículo 2.º Las embarcaciones de exclusivo cabotage obtienen
por cada viaje de mas de doce leguas del puerto de su registro

*Salte con carga de este puerto
"Carolina" a cargo a su
Fernandez con once ho.
para la Villa de Con
Asuncion Aba*

*Francisco
Cap.º de*

184